PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

LEGISLADORES

Nº	<u>174 </u>	PERIODO LEGISLATIVO	<u>2004 </u>
EX	XTRACTO P.E.P. 1	NOTA Nº 137/04; ADJUNTANDO	DECRETO PCIAL.
No	1587/04 QUE RATI	FICA CONVENIO Nº9275 S/CONTI	<u>RATO DE PRESTA</u> -
CIO	ONES MÉDICO-AS	SISTENCIAL SUSCRIPTO CON LA	FUNDACIÓN SA-
NI	DAD NAVAL ARG	ENTINA.	
E	ntró en la Sesión	27/05/04	
\mathbf{G}	Sirado a la Comisión	5 Y 2	
N	•		
0	rden del día Nº:		
	· <u></u>		



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

JUER LEGISLATIVO SECRETARIA LEGISLATIVA 05. OH

523

13.05.04 T352

NOTA No GOB.

USHUAIA, 12 MAYO 2004

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de elevarle fotocopia autenticada del Decreto Nº 1587/2004, por el cual se ratifica el Convenio registrado bajo el Nº 9275, firmado con la Fundación Sanidad Naval Argentina, a los efectos establecidos por los artículos 105º Inciso 7º y 135º Inciso 1º de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida

consideración.-

AGREGADO: lo indicado en el texto

S/D.-

Mario Jorge Colazo

GOBERNADOR Provincia de Tierra del Fuego Antértida a lalas del Atlántico Sur

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL Dn. Hugo Omar COCCARO

LEG ANGELICA GUZMAN Vicepresidente 1º AIC Presidenci Poder Legislativo

Provincia de Tierra del Tuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Coder Ejecutivo

USHUAIA. 10 MAYO 2004

VISTO el Expediente Nº 1241/04 del registro de esta Gobernación;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita la ratificación del Convenio suscripto entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur representada por el Sr. Ministro de Salud y la Fundación Sanidad Naval Argentina, relacionado al Contrato de Prestaciones Medico-Asistenciales.

Que el mismo fue celebrado con fecha treinta (30) de marzo de 2.004 y se encuentra registrado bajo el Nº 9275 resultando procedente su ratificación.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135º de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR DECRETA:

ARTICULO 1º.- Ratifiquese en sus treinta y ocho (38) cláusulas el Convenio celebrado el treinta (30) de marzo de 2004, celebrado entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el Sr. Ministro de Salud y la Fundación Sanidad Naval Argentina, registrado bajo el Nº 9275, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente.

ARTICULO 2°.- Remítase a la Legislatura Provincial a los efectos de su aprobación, de cuerdo a lo dispuesto en los Artículos 105°, inciso 7) y 135°, inciso 1) de la Constitución Provincial.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

1587

DECRETO Nº

У

G. T. F. 763

Daniel Humberto Novoa Ministro de Salud Gobierno Provincia de Tierra del Fuego

ES COPIA FIEI

DEL ORIGINAL

Mario Jorge Colazo

GOBERNADOR Provincia de Tierra del Fuego autóritula a trins del Atlântico Sur

"Las Islas Malvinas, Georgias y Pandlach de Custo les Despeto Continentales, son y serán Odergentinos"



Fundación Sanidad Naval Argentina

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Hospital Naval Buenos Aires Cirujano Mayor Doctor Pedro

Mallo

CONVENIOREGISTRADO
FECHA: 29 ABR 2004
BAJON: 9275

RICARDO TO EUQUEMAN Jefe Dpto. Control y Registro D.G.D. - S.L. y T.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

eolislativo do de la companya de la

CONTRATO DE PRESTACIONES MEDICO-ASISTENCIALES

-----En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de marzo de 2004, entre la FUNDACION SANIDAD NAVAL ARGENTINA, CUIT Nº 30-64691862-2, en adelante "FUSANA", representada en este acto por el Presidente del Consejo de Administración, Vicealmirante (RE) Alberto Valerio PICO (DNI 5.877.449), constituyendo domicilio legal en la calle Ramos Mejía 985 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO. ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, CUIT Nº 30-54666243-4, en adelante "LA PROVINCIA", representada en este acto (ad referéndum del Sr. Gobernador) por el Señor Ministro de Salud Dr. Mario Hector GIANOTTI -(DNI 10.252.317), constituyendo domicilio legal en Avda. San Martín Nº 450 de la Ciudad de Ushuaia, ambos representantes con personería legal suficiente, conforme la documentación que exhiben y se agrega como ANEXO I, convienen celebrar el presente Contrato de Prestaciones Médico-Asistenciales, sujeto a las siguientes cláusulas genéricas y específicas:

CLAUSULAS GENERICAS

PRIMERA:- -Objeto- "LA PROVINCIA" contrata a través de "FUSANA" las prestaciones y prácticas médico-asistenciales, bioquímicas y odontológicas para sus pacientes, las que serán brindadas en el HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES "Cirujano Mayor Doctor Pedro Mallo", sito en la Avda. Patricias Argentinas 351, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el "HNPM".-------

SEGUNDA: -Vigencia-El presente contrato tendrá, al igual que los ANEXOS que lo integran, una duración de UN (1) año a partir del día 30 de marzo de 2004 hasta el día 30 de marzo de 2005 y se renovará automáticamente por

G.T.F. CONVENIO REGISTRADO FECHA: 29 ARR, 2004.

RICARDO E CACUGAT MAIS Jete Doto. Control y Registro D.G.D. – S.L. y I

S OPIA FIEL

DEL ORIGINAL

períodos iguales, excepto que una de las partes comunique fehacientemente si voluntad en contrario, con una antelación no menor a los SESENTA (60) días corridos de su vencimiento. El ejercicio de esta opción no generará a favor de la contraria derecho alguno a efectuar reclamos por daños, perjuicios u otro resarcimiento o prestación.-----

TERCERA: -Seguro- "FUSANA" se obliga a contratar un seguro de responsabilidad civil profesional, el que deberá acreditarse al momento de la celebración del presente y mantenerse vigente durante toda la duración del convenio. Dicho seguro tendrá por objeto cubrir todos los eventos que pudieren ser generadores de responsabilidad civil derivados del ejercicio de la actividad médico asistencial, por las prestaciones y/o prácticas efectuadas a los pacientes.-CUARTA: -Rescisión Contractual- Cualquiera de las partes podrá de rescindir sin expresión causa el presente, debiendo comunicar fehacientemente la decisión con una antelación no menor a NOVENTA (90) días corridos, para que cumplidos, surta sus efectos. El ejercicio de esta opción no generará a favor de la contraparte derecho alguno a efectuar reclamos por daños, perjuicios u otro resarcimiento o prestación.----En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente, la parte cumplidora podrá rescindir el acuerdo, previa intimación fehaciente a la contraria tendiente a subsanar el incumplimiento dentro de los DIEZ (10) días hábiles, reservándose el derecho de reclamar daños y perjuicios e iniciar las

acciones legales que estime pertinentes.-----QUINTA: -Continuidad en las Prestaciones- En caso de finalización o suspensión de este convenio, por cualquier causa, "FUSANA" continuará prestando sus servicios asistenciales a los pacientes derivados por "LA PROVINCIA", que en ese momento se encuentren internados en el "HNRM" y

que por su estado de salud no puedan ser derivados. Los gastos originados como

Mulian Fecha: 2.9. ABR. 2004

S COPIA FIEL

DEL ORIGINAL

RIGARDO ETEMEUQUEMAN lefe Dpto. Control y Registro D.G.D. – S.L. y T

slativo 2

consecuencia de tal situación, incluído el traslado a otro centro sanitario, serán a exclusivo cargo de "LA PROVINCIA".-----SEXTA: -Carencia de exclusividad – Participación del "HNPM"-

Ambas partes reconocen que el presente contrato no implica exclusividad o preferencia hacia ninguna de ellas. Asimismo aceptan, que a los efectos del presente contrato y en virtud al ámbito en que se desarrolla, el "HNPM" participará en el control de su ejecución y determinará sobre la conveniencia de su continuidad .-----

SEPTIMA: -Publicidad-De común acuerdo las partes establecen que la "PROVINCIA" no podrá mencionar a "FUSANA" y/o el "HNPM" comercialmente en volantes, publicidad gráfica en la vía pública, avisos institucionales en diarios y/o revistas y/o periódicos y/o publicaciones científicas, espacios de radio y/o televisión sin la conformidad previa y por escrito de los mismos, debiendo estos aprobar expresamente las características, diseño, ubicación, medio a utilizar, etc., de la publicación, aviso, comunicación o letrero que se trate; quedando exceptuado de esta cláusula la incorporación del "HNPM" en la cartilla de prestadores que la "EMPRESA" emita.----OCTAVA: -Suspensión por Fuerza Mayor- Ambas partes acuerdan que en caso de Emergencia Nacional y/o Conflicto Bélico y/o razones operativas de

la Armada Argentina, "FUSANA" podrá suspender el presente Convenio, no teniendo "LA PROVINCIA" derecho a ningún tipo de indemnización derivada de este hecho.----

NOVENA: - Comisión Técnica-Se acuerda establecer una Comisión Técnica integrada por dos representantes de cada una de las partes, con facultades para entender y resolver las discrepancias, tanto administrativas como médico asistencial que pudieran surgir del presente. Los casos presentados a dicha Comisión, serán resueltos dentro del plazo de 72 hs., siendo sus conclusiones/ obligatorias para las partes.----

> G.T.F. CONVENIO REGISTRADO FECHA: 29 ABR. 2004

RICARDO F

Jefe Doto, Control y Registro

CUI MAN

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DECIMA: -Legislación Aplicable y Tribunales Competentes-Para cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente convenio, las partes se someterán a la competencia originaria de la Corte Suprema de la Nación, de acuerdo a lo prescripto en el Art. 117 de la Constitución Nacional.---

CLAUSULAS ESPECIFICAS

DECIMAPRIMERA: -Prestaciones-Las prestaciones y/o prácticas médicas			
que se obliga a prestar "FUSANA" consistirán en la asistencia médica			
polivalente, ambulatoria e internación clínica y/o quirúrgica aguda e			
internaciones quirúrgicas programadas, en habitación doble o individual, según			
lo establecido en las Normas Operativas que acompañan al presente como			
ANEXO II, en el sector y piso que el "HNPM" a través de "FUSANA" asigne,			
de acuerdo con las disponibilidades			
DECIMASEGUNDA: "FUSANA" sólo procederá a internar pacientes			
derivados por "LA PROVINCIA" por indicación exclusiva de los médicos del			
"HNPM", conforme el criterio profesional de los mismos			
DECIMATERCERA: Las partes convienen que, salvo autorización expresa de			
"FUSANA", los pacientes derivados por "LA PROVINCIA", serán			
exclusivamente asistidos por el personal que integra el plantel profesional del			
"HNPM", conforme a su criterio médico y/o por los profesionales que aquella			
designe			
DECIMACUARTA: La atención de los pacientes ambulatorios será realizada			
por los servicios, en las especialidades y bajo las condiciones que se establecen			
en los respectivos módulos específicos para cada situación, agregados en			
ANEXO III			
DECIMAQUINTA: Las internaciones que se efectúen bajo el concepto de			
Internaciones Clínicas y en Areas Cerradas y prácticas quirúrgicas o médicas			
G.T.F. CONVENIO REGISTRADO FECHA: 2.9 ABR, 2004 BAJO N° 9 2 7 5			
ES COPIA FIEL Jefe Duio, Control y Registro			
DEL ORIGINAL			

serán realizadas en las especialidades y condiciones que se hallan determinadas en ANEXO IV .----Las prestaciones sanatoriales, prácticas médicas, **DECIMASEXTA:** bioquímicas y odontológicas no comprendidas en las inclusiones de los ANEXOS III y IV, o que excedan las cantidades pactadas, serán brindadas según lo establecido en las Normas Operativas del ANEXO II y facturadas a los valores fijados en el ANEXO V o al presupuestado para ese caso en particular.-DECIMASEPTIMA: "FUSANA" se obliga a prestar a los pacientes afiliados a "LA PROVINCIA", en la internación y/o atención ambulatoria, las prestaciones y/o prácticas médicas comprendidas en el Nomenclador Nacional y las no incluidas en el mismo, que se encuentren en la capacidad instalada del "HNPM" al momento de la firma del presente, las que "LA PROVINCIA" declara conocer y aceptar, en las condiciones y términos pactados.----DECIMAOCTAVA: El "HNPM" a través de "FUSANA" se reserva el derecho de no aceptar a los pacientes afiliados a "LA PROVINCIA", cuando su asistencia en internación o ambulatoria, pueda resultar inconveniente o vulnere las condiciones de seguridad establecidas o impuestas.----DECIMANOVENA: La asistencia de un paciente en la situación precedentemente descripta, por una emergencia o urgencia determinada, será comunicada fehacientemente a "LA PROVINCIA" la que se obliga a instrumentar los medios adecuados para obtener el traslado del paciente dentro de las 48 hs. de recibida dicha comunicación. Ante su incumplimiento, "FUSANA" dispondrá el traslado por cuenta, orden y responsabilidad de "LA PROVINCIA" al Centro Asistencial asignado o en su defecto al Hospital de la Red Municipal que lo admita.----VIGESIMA: La demora en el traslado del paciente, desde su requerisquento y hasta su efectiva derivación, por causas atribuibles a "LA PROVINCIA" determinará que deberá abonar, además de la facturación que por convenio CONVENIO REGISTRADO FECHA: 2.9. ABR, 2004. i 17 15 . .. tele Dpto. Controi∖y Registro ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

corresponda, el equivalente a un módulo clínico por cada día que el paciente continúe internado.----

VIGÉSIMAPRIMERA: Las prestaciones o prácticas no comprendidas en el presente convenio y las originadas en la atención de pacientes que por su patología o evolución se hallen fuera de los valores normales o rutinarios de cada módulo, serán analizados y evaluados por la Comisión Técnica establecida en el presente contrato y cuando sean considerados "Caso de Excepción", serán moduladas y valorizadas por acuerdo de partes y sólo serán realizadas mediando comunicación fehaciente de aceptación por parte de "LA PROVINCIA", la que deberá contener la identificación del beneficiario del servicio pretendido, las prestaciones a realizar y los importes convenidos, los que serán facturados y abonados en los términos que se hubiere pactado.----

VIGÉSIMASEGUNDA: Las partes acuerdan que los medicamentos y el material biomédico a utilizar en la asistencia y/o tratamiento de los pacientes internados, serán provistos por el "HNPM", exclusivamente y de conformidad con el VADEMECUM que se denuncia como ANEXO VI, agregado al presente, el que trimestralmente y a solicitud de parte, podrá consensuarse su actualización.----

VIGÉSIMATERCERA: Los medicamentos y biomédicos no comprendidos en VADEMECUM precedentemente mencionado, serán "FUSANA" y facturados a la contraparte por separado y a precios vigentes; los primeros a valor de venta al público (Manual KAIROS), menos el VEINTE PORCIENTO (-20%); y los segundos a valor de reposición.----

VIGÉSIMACUARTA: Las prestaciones y/o prácticas médicas que se hallaren moduladas y establezcan la provisión de medicamentos y/o material biomédico, se regirán por los principios generales de las cláusulas precedentes x los particulares que para cada uno de ellos específicamente se acuerde.-

> G.T.F. CONVENIO REGISTRADO 29 ABR, 2004 FECHA. ...

RICARDO RICARDO DE Contro

E QUEMAN y Registro

DEL ORIGINAL

GILBERTO E. LAS CASAS

Director General de Despacho

10 |

VIGÉSIMAQUINTA: "FUSANA" realizará el cierre de la facturación de los servicios brindados a los pacientes con alta hospitalaria, dentro de las 72 hs. de producida. En casos de internaciones prolongadas, "FUSANA" podrá facturar dicha servicios, parcialmente, cada quince días.----VIGÉSIMASEXTA: "FUSANA" sólo aceptará débitos a su facturación, cuando los mismos se hallen fundados en auditorías médicas o deficiencias administrativas, denunciadas y acreditadas con la documentación pertinente dentro de los TREINTA (30) corridos, posteriores a la fecha de recepción de la factura por parte de "LA PROVINCIA". Vencido dicho plazo y no existiendo reclamos a la misma, se considerarán aprobadas y aceptadas, quedando firme y exigible, la obligación de pago.----VIGÉSIMASEPTIMA: Las observaciones y/o denuncias parciales que se efectuara a la facturación realizada por "FUSANA", no eximirá a "LA PROVINCIA" de la obligación de abonar en tiempo y forma los importes no cuestionados.----VIGÉSIMAOCTAVA: "FUSANA" realizará la revisión de los débitos efectuados dentro de los QUINCE (15) días corridos desde su recepción y cuando los reclamos formulados por "LA PROVINCIA" resultaran infundados y/o permitieran ser subsanados, "FUSANA" procederá a su refacturación quedando "LA PROVINCIA" obligada a cancelar el importe respectivo dentro de los QUINCE (15) días de su recepción.----VIGÉSIMANOVENA: Si las partes no llegasen a un acuerdo respecto a los débitos sobre la facturación efectuados, se realizará una auditoría compartida para su resolución y de persistir las diferencias, intervendrá la Comisión Técnica conforme el mecanismo previsto en el presente contrato.-----TRIGESIMA: -Personal Autorizado-FUSANA" autorizará el ingreso al "HNPM" o a su ámbito, a los Médicos Auditores y Personal Administrativo indispensable que requiere y denuncia "LA PROVINCIA" en ANEXO II G.T.F. CONVENIO REGISTRADO WWW EECHA: 29 ABR. 2004

ES COPIA FIEL

DICARCE THEU UEMAN Jefe Dpto. Control & Registra

Depl

DEL ORIGINAL

agregado al presente, a efectos de realizar las tareas de auditoria, administración, cumplimiento y de ejecución del presente contrato. -----TRIGÉSIMAPRIMERA: Se deja constancia que el personal de "LA PROVINCIA" que ingrese y/o permanezca, en forma transitoria o circunstancial, en el ámbito de "FUSANA" y/o "HNPM" no integrará los cuadros de agentes en relación de dependencia, por lo que quedan estos últimos liberados de toda responsabilidad ante cualquier contingencia que pudiera suscitarse entre aquellos y "LA PROVINCIA".-----TRIGÉSIMASEGUNDA: "FUSANA" se obliga a proporcionar a "LA **PROVINCIA**" o persona que esta designe a tal fin, la información referente a la nómina de pacientes internados y/o toda aquella que requiera la Superintendencia de Servicios de Salud, en cumplimiento de la legislación TRIGÉSIMATERCERA: -Pacientes-Las partes acuerdan que en las Normas Operativas que acompañan al presente como ANEXO II, se establece la documentación que debe ser exigida a los pacientes que derive "LA PROVINCIA" para ser asistidos en el "HNPM". -----TRIGÉSIMACUARTA: "FUSANA" se compromete a no cobrar a los beneficiarios de "LA PROVINCIA" suma alguna en concepto de copago, plus, coseguro o cualquier tipo de arancel adicional.----TRIGÉSIMAQUINTA: Sin perjuicio de lo convenido en la cláusula precedente, "FUSANA" podrá requerir a los afiliados de la "PROVINCIA" la suscripción de los documentos y/o garantías que considere necesario y suficiente para avalar prestaciones médicas, cuando por razones operativas no se pueda obtener la pertinente autorización y/o por los importes que deban ser solventados por los mismos.-----TRIGÉSIMASEXTA: -Contraprestaciones-"LA PROVINCIA" se obliga a abonar a "FUSANA" la facturación que esta realice por las prestaciones y/o CONVENIO REGISTRADO ALLUMO FECHA:2.9. ABR. 2004. RICAPDO E. A.S. DUELLAN Jefe Dpte. Control ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

prácticas recibidas por sus pacientes, dentro de los TREINTA DIAS (30) días corridos posteriores a la recepción fehaciente de las mismas, de acuerdo con los valores y condiciones pactadas en el presente -----

TRIGÉSIMASEPTIMA: Si "LA PROVINCIA" incumpliera con los pagos respectivos o en sus condiciones pactadas, se producirá la mora de pleno derecho, sin necesidad que "FUSANA" curse intimaciones y/o interpelaciones judiciales o extrajudiciales, por lo que deberá abonar, en carácter de intereses compensatorios y punitorios, la Tasa Activa en pesos- Cartera General, Diversas- del Banco de la Nación Argentina, desde el inicio de la misma y hasta la cancelación total de la deuda.----

TRIGÉSIMAOCTAVA: La falta de pago de la facturación mensual desde el vencimiento del plazo previsto para el pago, sin que "LA PROVINCIA" hubiese cancelado la suma correspondiente, "FUSANA" podrá tener por incumplida definitivamente la contraprestación, quedando facultada para suspender las prestaciones convenidas, luego de transcurridos 15 días corridos de haber comunicado fehacientemente dicha circunstancia, quedando a su criterio y por cuenta y orden de "LA PROVINCIA", la continuidad de la atención de los pacientes internados hasta su alta hospitalaria o su derivación, sin perjuicio de iniciar las acciones legales que estime corresponder.-----En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en el lugar y fecha precedentemente indicados y cada parte recibe una copia en este acto.----

V. L. ALBERTÓ V. 210 PRESIDENTE CONSÉJO ADMINISTRACION

Mario Hector Gianotti Ministro de Salud Gobierno de la Provincia Tierra del Fuego,

G.T.F. CONVENIO REGISTRADO FECHA: ... 2 9. ABR. 2004 9275

RICARDO E. CHEUQUEMAN Jefe Dpto, Con 701 y Registro DGD -

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL